



420230214092020029112301137006S01

NOTIFICACION N° 21409-2023-SP-PE

EXPEDIENTE **02911-2020-6-2301-JR-PE-06** SALA SALA DE APELACIONES - Sede Central
RELATOR PINTO ZEGARRA SUSANA MARGOT SECRETARIO DE SALA

IMPUTADO : PACO MAMANI, SANTIAGO CRISTIAN
AGRAVIADO : LAYME MAMANI, MAGALY CAROLINA REPR MENOR NFEL

DESTINATARIO MACHACA CAUNA JUDITH ANGELICA

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N° 1290**

Se adjunta Resolución TREINTA Y SEIS de fecha 28/12/2023 a Fjs : 4

ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION 36 - CASACION

28 DE DICIEMBRE DE 2023

93.7 FM.

SALA PENAL DE APELACIONES DE TACNA

Expediente : 02911-2020-6-2301-JR-PE-06
Secretaria : Susana Pinto Zegarra
Imputados : Apaza Sayritupa, Diana Esmeralda (Reo en Cárcel)
Mamani Hyayhua, Nancy Marisol (Reo en Cárcel)
Paco Cabrera, Jorge Aniceto (Reo en Cárcel)
Paco Mamani, Santiago Cristian (Reo en Cárcel)
Delito : Asesinato / Secuestro Agravado
Desaparición Forzada cometida por Funcionario Publico
Agravados : N.F.E.L. Rep. Magaly Carolina Layme Mamani,
Machaca Cauna, Judith Angélica
Procedencia : Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Tacna
Juez : Salazar Flores, Javier Carlos
Impugnante : Ministerio Publico (735)
Apaza Sayritupa, Diana Esmeralda (747)
Mamani Hyayhua, Nancy Marisol (906)
Paco Cabrera, Jorge Aniceto (959)
Paco Mamani, Santiago Cristian (1003)
Asunto : Recurso de Casación.

Resolución Nro. 36

Tacna, veintisiete de diciembre del año dos mil veintitrés.-

Dado cuenta en la fecha los escritos N° 10008 / 10022 /10048-2023.

VISTOS:

El recurso impugnatorio de casación interpuesto por Ministerio Público, por el abogado Miguel Ángel Díaz Ramírez defensa técnica de la parte agraviada representantes de QEVF Judith Angélica Machaca Cauna, y abogado Luis Enrique Gutiérrez Oliva defensa técnica de los sentenciados Jorge Aniceto Paco Cabrera, Nancy Marisol Mamani Hyayhua, y;

CONSIDERANDO:

1. Los recurrentes interponen recurso impugnatorio de Casación en contra de la Sentencia de Vista número 32 de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, que resuelve: **REVOCAR EN PARTE LA SENTENCIA** contenida en la resolución número doce, en el extremo que resuelve: "Primero: desestimar la calificación jurídica de los hechos planteada por la acusación fiscal, respecto de la acusación fiscal contra la acusada **DIANA ESMERALDA APAZA SAYRITUPA**, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de **RECEPTACIÓN AGRAVADA**, previsto en el primer párrafo, del artículo 194° y agravado en el numeral 2 del artículo 195° del Código Penal, en agravio de Judith Angélica Machaca Cauna". **REFORMÁNDOLA CONDENARON** a la acusada **DIANA ESMERALDA APAZA SAYRITUPA** como autora del delito de Receptación Agravada, previsto en el primer párrafo del artículo 194° del Código Penal concordante con el numeral 2 del primer párrafo del artículo 195° del citado Código, en agravio de (+)

JUDITH ANGÉLICA MACHACA CAUNA; y como tal, IMPUSIERON la pena privativa de libertad de cuatro años con carácter de efectiva, que cumplirá en el establecimiento penal que disponga el INPE, la cual se computara desde el momento de su detención. SE FIJA como reparación civil la suma de S/. 2,000.00 (Dos Mil con 00/100 Soles), a favor de los herederos legales de quien en vida fue Judith Angélica Machaca Cauna, representada por el actor civil constituido en Juicio. Revocar en parte la sentencia contenida en la resolución número doce, en los siguientes extremos: “Segundo: declarar a los acusados SANTIAGO CRISTIAN PACO MAMANI, en calidad de autor directo; y, a los acusados JORGE ANICETO PACO CABRERA Y NANCY MARISOL MAMANI HUAYHUA, como cómplices primarios, de la comisión del delito contra la libertad personal en la modalidad de secuestro agravado con subsecuente muerte, previsto y penado en el primer párrafo y agravado en el numeral 3 del tercer párrafo del artículo 152° del Código penal, en agravio de NOEMÍ FERNANDA ESCOBAR LAYME. Tercero: Declarar a los acusados SANTIAGO CRISTIAN PACO MAMANI; y, DIANA ESMERALDA APAZA SAYRITUPA en calidad de coautores; y, a los acusados JORGE ANICETO PACO CABRERA Y NANCY MARISOL MAMANI HUAYHUA, como cómplices primarios, de la comisión del delito contra la libertad personal en la modalidad de secuestro agravado con subsecuente muerte, previsto y penado en el primer párrafo y agravado en el numeral 3 del tercer párrafo del artículo 152° del Código penal, en agravio de JUDITH ANGÉLICA MACHACA CAUNA”; con lo demás que contiene. REFORMÁNDOLA CONDENARON al acusado SANTIAGO CRISTIAN PACO MAMANI, como autor; y, a JORGE ANICETO PACO CABRERA y NANCY MARISOL MAMANI HUAYHUA, como cómplices secundarios, del delito de Femicidio Agravado, previsto y penado en los incisos 3) y 4) del primer párrafo del artículo 108-B° del Código Penal, concordante con los incisos 1) y 7) del segundo párrafo y con el tercer párrafo del referido artículo, en agravio de la menor de iniciales (+) NO. FE. ES. LA. (14 años); en concurso real, con el delito de Femicidio Agravado, previsto y penado en los incisos 3) y 4) del primer párrafo del artículo 108-B° del Código Penal, concordante con el inciso 7) del segundo párrafo del referido artículo, en agravio de (+) JUDITH ANGÉLICA MACHACA CAUNA; y como tal, les impusieron las siguientes penas:

- Al acusado SANTIAGO CRISTIAN PACO MAMANI, se le impone treinta y cinco años de pena privativa de la libertad efectiva.
- Al acusado JORGE ANICETO PACO CABRERA, se le impone veinte años de pena privativa de la libertad efectiva.
- A la acusada NANCY MARISOL MAMANI HUAYHUA, se le impone veinte años de pena privativa de la libertad efectiva.

Revocar en parte la sentencia contenida en la resolución número doce, en los siguientes extremos que “Séptimo.- condenar a los sentenciados SANTIAGO CRISTIAN PACO MAMANI, DIANA ESMERALDA APAZA SAYRITUPA, JORGE ANICETO PACO CABRERA Y NANCY MARISOL MAMANI HUAYHUA, al pago de la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SOLES **por concepto de Reparación Civil** que deberán pagar en forma solidaria a favor de los herederos legales de quien en vida fue JUDITH ANGÉLICA MACHACA CAUNA, representada da por el actor civil constituida en juicio”. REFORMÁNDOLA condenaron a los sentenciados SANTIAGO CRISTIAN PACO MAMANI, JORGE ANICETO PACO CABRERA y NANCY MARISOL MAMANI HUAYHUA, al pago de la suma de S/. 250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil con 00/100

Soles) por concepto de reparación civil, que deberán pagar en forma solidaria a favor de los herederos legales de quien en vida fue (+) JUDITH ANGÉLICA MACHACA CAUNA, representada por el actor civil constituido en Juicio. CONFIRMAR EN PARTE LA SENTENCIA en el extremo que fija reparación civil a favor de la menor agraviada de iniciales (+) NO. FE. ES. LA. (14 años), por parte de los acusados SANTIAGO CRISTIAN PACO MAMANI, JORGE ANICETO PACO CABRERA y NANCY MARISOL MAMANI HUAYHUA, con lo demás que contiene; y los devolvieron.-

Casación planteada por Ministerio Público; Alega errónea interpretación o falta de aplicación de la Ley Penal e Ilogicidad de la motivación, cuando el vicio resulte de propio tenor.

Casación planteada por el abogado Miguel Ángel Díaz Ramírez defensa técnica de la parte agraviada representantes de QEVF Judith Angélica Machaca Cauna; Alega Vulneración a los principios procesales constitucionales.

Casación planteada por el abogado Luis Enrique Gutiérrez Oliva defensa técnica de los sentenciados Jorge Aniceto Paco Cabrera Y Nancy Marisol Mamani Hyayhua; Alega Vulneración a los principios procesales constitucionales. .

2. La admisibilidad del recurso de casación se rige por la concordancia de los artículos 427, 428 y 429 del Código Procesal Penal, cuyos requisitos deben ser cumplidos debidamente para ser concedido debidamente; siendo así se observa que el inciso primero del artículo 427 del Código Adjetivo acotado, establece que éste recurso procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores; limitando su procedencia a que se trate: a) de autos que pongan fin al procedimiento, cuando el delito imputado más grave tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años. b) Si se trata de sentencias, cuando el delito más grave a que se refiere la acusación escrita del Fiscal tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor a seis años. c) Si se trata de sentencias que impongan una medida de seguridad, cuando ésta sea la de internación.
3. Los recursos casatorios cumplen con los requisitos exigidos por ley, al haberse planteado dentro del plazo legal, en contra de una sentencia definitiva expedida por una Sala Penal Superior, cuya acusación fiscal escrita solicita: **Cadena perpetua** para los sentenciados SANTIAGO CRISTIAN PACO MAMANI, JORGE ANICETO PACO CABRERA y NANCY MARISOL MAMANI HUAYHUA y **Pena Privativa de Libertad de Veinte años efectiva** para DIANA ESMERALDA APAZA SAYRITUPA (folios 60 Tomo I).
4. Se ha expresado los fundamentos que sustentan el recurso interpuesto, habiéndose formulado una pretensión concreta; y la causal invocada por los recurrentes, se encuentra establecida en la norma procesal.

Siendo así, los recursos cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos por los artículos 405, 427, 429 del Nuevo Código Procesal Penal Decreto Legislativo N° 957; por estas consideraciones,

RESOLVIERON:

1. **CONCEDER** los Recursos de Casación interpuesto por: Ministerio Público, por el abogado Miguel Ángel Díaz Ramírez defensa técnica de la parte agraviada representantes de QEVF Judith Angélica Machaca Cauna, y abogado Luis Enrique Gutiérrez Oliva defensa técnica de los sentenciados Jorge Aniceto Paco Cabrera, Nancy Marisol Mamani Hyayhua. En contra de la Sentencia de Vista número 32 de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, consecuentemente elévese el expediente a la Sala Penal de la Corte Suprema, con la debida nota de atención.
2. De conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 430 del Código Procesal Penal se dispone notificar a las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema, debiendo fijar nuevo domicilio procesal dentro del décimo día siguiente de notificados con la presente.

Escrito presentado por el abogado Miguel Ángel Díaz Ramírez.- AL OTROSI DIGO: téngase por apersonado y por señalado su domicilio procesal en el lugar indicado con **casilla electrónica 1290**, lugar donde se efectuará las futuras notificaciones de ley, correo electrónico diazfelicesmadr1965@gmail.com y celular 943452404.

Escrito presentado por el abogado Luis Enrique Gutiérrez Oliva.- téngase por apersonado y por señalado su domicilio procesal en el lugar indicado con **casilla electrónica 67187**, lugar donde se efectuará las futuras notificaciones de ley, correo electrónico admin@gutierrezolivaabogados.com y celular 981271264.

Regístrese y comuníquese.-

S.S.

Bermejo Rios
De Amat Peralta
Franco Apaza.

93.7 FM.